

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. Imp. de D. J. Fabregues. Tienda de D. D. Orfila. de D. N. Fabregues.
EN PROVINCIAS. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca **6** reales al mes.
 Provincias **24** reales trimestre.
 Un número suelto **medio** real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a **8** mars. por linea.
 Los no suscritores **12**
 Y las repeticiones a la mitad de precio.
 Los titulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION A S. M.—SÑORA:

Desde que por real decreto de 3 de 1856 se creó un centro general de estadística, para realizar la grande obra que tantos y tan buenos frutos dió ya en el trascurso de pocos años, objeto de particular predileccion ha sido con el fin de mejorar y completar su organizacion.

Prueba evidente de que si la Estadística oficial llegaba un poco tarde en nuestra patria, comparativamente con el camino que ya tenia andado en otras naciones, en cambio tan beneficiosa institucion subyugaba las inteligencias y animaba las mas nobles aspiraciones con la esperanza de provechosos resultados.

Hechos palpables son hoy muchos de los que en el año de 1856 solo se divisaban como risuñas promesas. La poblacion española es conocida bajo algunos de sus mas importantes aspectos con los censos de 1857 y 1860. Un *Nomenclátor*, tiempo hace publicado, y otro que se halla en prensa, y que por lo conocido puede asegurar se que merecerá ser considerado como obra monumental en su género, de mostrará de qué modo se alberga la poblacion. Los resultados siempre interesantes del estado social y de la administracion pública ofrecen lecciones elocuentes en los anuarios que la junta de Estadística ha entregado al examen y aprovechamiento general, merced al benévolo concurso que siempre halló en los distintos é ilustrados centros de los diversos ministerios.

La medicion del territorio, su descripcion física bajo el aspecto geológico, forestal é hidrológico, el levanta-

miento de planos parcelarios, y otros trabajos que seria prolijo enumerar y cuyo resultado figura en libros, mapas, planos y memorias, testimonio relevante de constancia é inteligencia, hablan muy alto en favor de la junta general de Estadística.

Así consiguió España colocarse en lugar preeminente de crédito y consideracion en los congresos internacionales, y alabanzas muy lisonjeras de escritores españoles y extranjeros.

Estos adelantos fueron conseguidos en medio de las preocupaciones que causaba la organizacion del centro al cual se encomendaron. Siempre existió la mira de perfeccionarla de modo que cada alteracion fuera origen de mayor éxito en los trabajos, haciendo las reformas al compás de las lecciones de la experiencia. Tal objeto se propuso el real decreto de 21 de abril de 1861, y tal fué tambien el fin del de 29 de octubre de 1864.

El criterio que presidió y que se revela en cada una de las reformas hechas, fué aumentar la intensidad de la accion ejecutiva á medida que la práctica, la experiencia y el asiento que da á lo nuevo el trascurso del tiempo, disminuian la necesidad de la accion deliberante. Cuando todo era de ayer, cuando a cada paso debían surgir dificultades desconocidas, la consulta y la deliberacion exigian el primer lugar. Mas despues, con un personal adiestrado, con el hábito del mismo trabajo, y sin el temor prudente de equivocarse en cosas que iban dejando de ser nuevas, la accion ejecutiva debia recobrar mucha parte de su imperio, y esto en beneficio de los trabajos mismos que no podian menos de ir ganando en brevedad sin perder peso en perfeccion.

Este espíritu revela el real decreto de 21 de abril de 1861 que encomendó al vicepresidente de la junta general de estadística la ejecucion en conjunto y á vocales directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado y la responsabilidad. De aqui tambien el real decreto de 29 de octubre de 1865 que redujo el número de los centros directivos de la expresada junta.

Todo cuanto fuera suprimir ruedas cuya necesidad se disminuyese con el trascurso del tiempo, debia revelarse en obviacion y alejamiento de formalidades y de trámites, y esta reflexion fué la que hizo pensar en si aun seria asequible simplificar el mecanismo, conservando, sin embargo, la separacion conveniente entre cosas y objetos de índole distinta. Las resoluciones que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. responden afirmativamente. Desaparece una secretaria, y se reducen á dos cuatro direcciones.

Aun cuando los trabajos hasta ahora realizados por la junta se hayan dirigido á obtener el conocimiento exacto del país bajo sus mas importantes aspectos, percibese muy distintamente una linea de separacion entre los que tienen carácter general de geográficos, y los esencial y estrictamente estadísticos. Bien lo acreditó la experiencia, obligando á distintos agentes á exigir se mútuos servicios perteneciendo á distintos centros. La ciencia y el hecho, la teoria y la practica, advierten de consuno que si los trabajos geográficos y estadísticos pueden continuarse separados, cada una de las dos clases debe marchar unida en su desarrollo bajo el mismo impulso, y sostenida á un enidad y vigilancia uniformes.

Es también de advertir que realizando la junta general de Estadística trabajos científicos de la mayor importancia con medios suministrados por el Estado, y con responsabilidad consiguiente á su representación oficial, existía en ella una parte de administración inmediata que alguna vez quizá llegará á entorpecer el objeto principal de su establecimiento. Disposiciones se adoptaron también, hasta cierto punto fáciles, para aislar la administración económica de la parte estadística. La que tengo la honra de someter á la aprobación de S. M. es ciertamente más radical que ninguna, pero se funda en una consideración muy sencilla.

Perteneciendo la Junta general de Estadística á la presidencia del Consejo de ministros, y existiendo en esta una secretaría, ha funcionado, sin embargo, aquella como un centro casi independiente y con otra secretaría especial. Esto que era fundado y hasta necesario en los primeros tiempos de su organización, debe hoy modificarse. Ventajoso ha de ser que para todos los centros dependientes de la presidencia del Consejo de ministros exista una subsecretaría, que podrá desempeñar los asuntos de la secretaría de la misma y los correspondientes á la de la Junta general de Estadística, refundiendo ámbas secretarías en aquella, mientras quedan separados los centros de trabajos geográficos y estadísticos entre sí, pero en más inmediata dependencia del presidente del Consejo de ministros. De esta nueva organización resulta una economía considerable en el presupuesto general, sin que se aumente el especial de la secretaría de la presidencia. Y estas economías son tanto más notables cuanto que otra de importancia y se alcanzó recientemente. Si esenciales son los trabajos que se realizan, atendible es la rebaja en el presupuesto de gastos, y toda reforma parece más aceptable cuando al adelanto en el fin científico se une alguna mejora económica. La disminución realizable hoy asciende á 87,648 escudos, lo cual unida á la de 117,770 o tenida por el Real decreto de 29 de octubre de 1864, da un total de economía de 205,418 escudos en un año en el ramo de Estadística.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

San Ildefonso 15 de julio de 1865.
- Señora.- A L. R. P. de V. M.-- Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los asuntos encomendados á la secretaría de la presidencia del Consejo de Ministros, y los correspondientes á la Junta general de Estadística, Secretaría y Direcciones, conforme á los Reales decretos de 21 de abril de 1861 y 20 de febrero de 1863, se organizarán y distribuirán para su despacho en

Una subsecretaría.

Una dirección general de operaciones geográficas.

Una dirección general de estadística.

Art. 2.º La Subsecretaría desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones que hasta la fecha han correspondido á la secretaría de la presidencia del Consejo de ministros, así como las que tenía á su cargo la secretaría de la junta general de Estadística, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de octubre de 1864, independientemente de los trabajos geográficos y estadísticos á que atenderán las dos citadas direcciones.

Art. 5.º La dirección de operaciones geográficas tendrá á su cargo los trabajos enumerados en el art. 35 del reglamento de la junta general de Estadística, fecha 15 de junio de 1861, como correspondientes á las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico catastrales y especiales. Exceptúanse los trabajos meteorológicos, que hoy ejecutan los Catedráticos y ayudantes de las Universidades é Institutos, á que en adelante atenderá el ministerio de Fomento.

Art. 4.º La Dirección de Estadística general formará todos los censos referentes á cosas y á personas en sus diferentes aspectos, desarrollando las investigaciones á medida que las circunstancias y los medios lo consientan y aconsejen.

Art. 5.º La junta de estadística será oída precisamente en todas las disposiciones de índole general que traten de adoptar las direcciones de operaciones geográficas y de estadística

para la ejecución de los objetos que se les encomiendan. Al efecto no se realizará plan alguno general de trabajos ni se publicarán sus resultados sin que la junta de estadística los examine, é informe acerca de su aprobación.

Art. 6.º El presidente del Consejo de ministros acordará con el subsecretario y directores todas las disposiciones que deban ser objeto de real decreto ó real orden, ó que comprendan una medida general. El subsecretario y los directores adoptarán por sí las demás resoluciones necesarias para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 7.º El personal de la subsecretaría se compondrá de un subsecretario ordenador general de pagos, con el sueldo de 5,000 escudos anuales; de un interventor de la ordenación con el de 3,000; de un oficial primero con el de 2,600; de un oficial segundo con el de 2,400; de un auxiliar primero con el de 1,400; de un auxiliar segundo con el de 1,200; de dos auxiliares terceros con el de 800 respectivamente; de un escribiente primero con el de 700; y de dos escribientes segundos con el de 600. La asignación para un portero mayor y los dependientes del servicio inferior será la de 4,500 escudos.

Art. 8.º Habrá en la dirección general de operaciones geográficas un director y tres jefes del detall de las operaciones geodésicas, topográfico catastrales y especiales, auxiliados por el personal necesario. Los tres jefes indicados serán precisamente individuos de cuerpos facultativos civiles ó militares. El director percibirá el sueldo anual de 4 000 escudos, y los segundos jefes el de su empleo en el cuerpo á que correspondan, con una gratificación que será igual para todos. El resto del personal será el mismo que figura en el presupuesto de 1865 á 1866 para las direcciones de las operaciones geodésicas, topográfico catastrales y especiales, con las alteraciones correspondientes á las reducciones ó anulaciones de crédito que luego se espresaran. Al frente de la escuela de ayudantes de operaciones geográficas habrá un jefe de estudios precedentes también de cuerpo facultativo. Existirán además en la dirección de operaciones geográficas, para el despacho de los asuntos de administración, cuatro empleados no fi-

cultativos, que serán un oficial con el sueldo de 1,000 escudos anuales; dos auxiliares primeros con el de 1400; y un auxiliar segundo con el de 1000. Se asignan para dependientes del servicio inferior 1400 escudos.

Art. 9.º El personal de la Dirección general de Estadística se compondrá de un director con el sueldo anual de 4,000 escudos, un segundo jefe con el de 3,000; un oficial primero con el de 2,000, cinco oficiales segundos con el de 1600, cuatro auxiliares primeros con el de 1,700; tres auxiliares segundos con el de 1,200; dos auxiliares terceros con el de 1,000; cuatro auxiliares cuartos con el de 800, tres auxiliares quintos con el de 600; un escribiente mayor con 700, y dos escribientes primeros con 600. Se asignan además 2,900 escudos para el resto de escribientes que se consideren necesarios, y 2,750 para porteros y demás dependientes del servicio inferior.

Art. 10. El director general de Estadística sustituirá al subsecretario de la presidencia del Consejo de ministros en ausencias y vacantes.

Art. 11. Las comisiones y secciones provinciales de Estadística continuarán desempeñando sus funciones como hasta el día, con arreglo á las disposiciones vigentes. Quedan por ahora en su fuerza y vigor los artículos 6.º y 7.º del real decreto de 29 de octubre de 1864 respecto al personal de las secciones provinciales de Estadística.

Art. 12. La junta de Estadística se compondrá de un presidente, que lo será el de mi Consejo de ministros; de un vice presidente, de los vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razón de los cargos oficiales que desempeñen. El de vocal será honorífico y gratuito.

Art. 13. En las sesiones que la junta de Estadística celebre, así como en sus incidencias, funcionará con el carácter de secretario el oficial de la dirección general de Estadística que de real orden se designe al efecto.

Art. 14. Queda subsistente la división de la junta en las dos secciones geográfica y estadística de que habla el art. 4.º del Real decreto de 21 de abril de 1861. Como secretario de la primera en sus sesiones é incidencias funcionará un empleado facultativo de

la dirección de operaciones geográficas, y para la segunda otro de la dirección general de estadística.

Art. 15. En lo relativo á las funciones consultivas de la junta, el vicepresidente, en representación del presidente, ejercerá sus atribuciones, y en defecto del vicepresidente el vocal más antiguo.

Art. 16. Los dependientes encargados del servicio inferior de la junta serán un portero y un ordenanza, para cuya retribución se asigna la cantidad de 1,150 escudos.

Art. 17. Se anulan los sobrantes que resulten después de satisfacer las cantidades señaladas para la planta de las diversas dependencias y los gastos que ocasionen los trabajos pendientes, los cuales se calculan en 14.862 escudos en el capítulo 9.º, y 11,000 en el 10, según detalladamente se espresará en una Real disposición. Se economizan en los términos consignados anteriormente 1,950 escudos en el cap. 5.º, 5,000 en el 6.º, 30,736 en el 9.º, 19,500 en el 10, y 2,000 en el 12.

Art. 18. Disposiciones especiales ampliarán y detallarán las contenidas en este decreto.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en discordancia con lo prevenido en los artículos anteriores.

Da lo en San Ildefonso á quince de julio de mil ochocientos sesenta y cinco. -Está rubricado de la Real mano. -El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

MAHON.

Fondearon anteayer en la cuarentena los tres buques anotados en su sección: pasó un bergantín con rumbo al S.

Curiosas observaciones hemos podido anotar durante la permanencia de los moros en el Lazareto, siendo de las más características su indolencia y avaricia, que deja á algunos muertos á la bartola por no moverse ó por no gastar un cuarto; y tal vez sea esto uno de los efectos de su alcoran ó de sus costumbres. Ayer debían tonar plática, y tiempo nos queda para ocuparnos de su estancia.

El núm. 33 de la Gaceta Industrial comprende las materias siguientes:

El arte y la industria: conclusion. -Ensayos hechos en Leon con la guadañadora combinada de Burgess y Key. -La fa-

bricación de azúcar en las explotaciones agrícolas: presupuesto de fabricación. - Navegación aérea. - Máquina para picar carne, sistema Tussaud. - Nueva planta textil. - Conservación del agua á bordo de los buques. - Legislación vigente sobre privilegios de industria y marcas de fábrica: continuación. - Parte oficial. - Privilegios de industria. - Noticias generales. - anuncios.

Uno de los procedimientos más sencillos para procurarse hielo en todos tiempos y con mucha prontitud, es el siguiente: se toman 2 ½ kilogramos de sulfato de sosa y dos kilogramos de ácido sulfúrico, que se introducen en un barril ó recipiente cualquiera, en el que se coloca un vaso de vidrio ó de metal lleno de agua. Se preparan luego otras dos mezclas análogas en las que se sumerge dicho vaso, con lo cual el agua queda ya helada. Cuando se trabaja en grande escala, la congelación es instantánea, al paso que, con las proporciones indicadas se tarda algo en razón á que el recipiente ó barril en que se hace la mezcla y el vaso que contiene el agua, le ceden una parte de su calor.

Vinagre animal. - Los parisien- ses, al decir de un periódico, podrán contemplar en breve un animal interesante que posee la cualidad preciosa de transformar en vinagre exquisito el agua dulce que le rodea.

Trátase del famoso molusco de que se sirven los tártaros mogoles de la provincia de Leatong en sus casas ambulantes, para proveerse de vinagre.

El padre Hue, que fué el primer misionero que atravesó el misterioso imperio desde Pekin hasta Alassa, capital de Tibet, y residencia del gran Lama, fué también el primero que hizo mención de este bicho curioso.

Las aserciones, que fueron puestas en duda por los sabios y por los viajeros, acaban de recibir una confirmación oficial con la remesa de ese molusco que envía á Francia el cónsul general de Shanghai.

Resulta de las instrucciones que la acompañan, que colocado en una cierta cantidad de agua, este interesante polipo la convierte al punto en un buen vinagre de mesa.

No estamos por esos vinagres.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvium. en milim.	Sensidad media.	Viento remanente.
		Max.	Min.				
21	7587	31,6	25	78		9	SO. fresco.

ABECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. - Sale á las 5 horas y 21 ms. - Pone á las 6 h. y 46 ms.
LUNA. - Sale á las 9 h. y 13 ms. de la M. - Pone á las 8 h. y 35 ms. de la N.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
San Luis rey de Francia y San Ginés de Arles.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Carmen.

Santo de mañana.
San Ceferino papa y mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 24 de Agosto de 1865

Servicio para el 25.

Gefe de dia: D. Ramon Pastorido y Moreno, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Leon n.º 33.— Parada, América y Leon.—Hospital y provisiones, América.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De la Habana en 46 dias, bergantin esp. Hugo, cap. D. Juan Modolell, con 12 trip., 4 pas. y azúcar.

De Port Estora en 9 dias, laúd esp. Carmen, pat. Jaime Esterás, con 6 trip., 1 pas. y lastre.

De Marsella en 7 dias bergantin francés Petit Caporal, cap. Mr. Pengas, con 8 trip. y varios efectos.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Continuada la alcantarilla que terminaba antes en la calle Nueva, por la calle del Angel hasta el mercado de verduras, se ha tapiado el inmundico boquete que existia en la fachada n.º 41 de la referida calle Nueva, abriéndose tres registros inodoros para las aguas pluviales, uno inmediato á la propia fachada y dos en la calle del Angel.

En su consecuencia, se previene al público, queda absolutamente prohibido echar aguas sucias y toda clase de inmundicias en los referidos registros, bajo la multa de uno á ocho escudos.

Mahon 24 agosto de 1865. Juan Mercadal.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

El dia 1.º de setiembre próximo, á las doce del dia, ante este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del alumbrado público de esta ciudad en el corriente año económico; tendrá efecto en pliegos cerrados, bajo el ti-

po de 1600 escudos y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y que la publicado en el Boletin oficial de esta provincia. Mahon 23 Agosto de 1865. Juan Mercadal.

Administracion de Rentas y contribuciones del Partido de Menorca.

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta de 250 cajones de pino existentes en estos almacenes, y anunciada en el Boletin oficial de la Provincia número 5104 de 24 de julio último, por no haberse presentado licitador alguno, se procederá á una tercera subasta que tendrá lugar el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, en el local del Subgobierno de esta Isla, con las formalidades prevenidas por instruccion; siendo de advertir que no se admitirán proporciones menores de 200 milésimas de escudo que se señalan á cada envase. Mahon 20 agosto de 1865.—Manuel Lasaletta.

Don Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 26 del actual á las 11 de la mañana, se venderán en la audiencia de este Juzgado siendo la postura competente, 47 ladrillos de mármol, cinco pipas de vino tinto, y otra id. un poco agrio, perteneciente todo á la quiebra de D. Antonio Monjo y Gelabert: pues así lo he mandado por auto de hoy, quedando desde este dia dichos efectos á disposición de los licitadores para su reconocimiento en poder del depositario D. Carlos Moysi. Dado en Mahon á 22 de agosto de 1865. — Ramon Salinas. Por su mandado — Juan Pons esn.º

HAGO SABER: Que el dia 28 del actual á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado y en la del de paz de Ciudadela simultáneamente, á la venta en pública subasta siendo la postura competente, de los antiguos predios San Antoni Martí y Santa Victoria, con la debida separacion, de cabida el primero de cien cuarteras labrantia y tres cuarteras monte bajo, y el segundo de noventa cuarteras sembrado, dos idem de monte bajo y algunas porciones de pinar de unas once cuarteras; con sus respectivas casas y demás anexidades y dependencias, pertenecientes á la herencia de don

Juan Saura y Squella; con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que obran en poder del pregonero público de una y otra ciudad: pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de jurisdiccion voluntaria pendiente en este Juzgado sobre venta de dichas fincas. Dado en Mahon á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.— Ramon Salinas y Góngora. Por su mandado.— Juan Pons, Esn.º

ANUNCIOS.

D. Manuel Chic grabador en toda clase de metales y maderas, abrirá toda clase de sellos, timbres y cuanto sea concerniente á su arte; así como el modelar adornos y figuras. Tambien pasará á domicilio de las personas que deseen estudiar el dibujo de figura, adorno ó paisaje.

Recibirá desde las 10 de la mañana á las 6 de la tarde, calle de Adnover número 25.

GRANDE BARATURA.

Calle del Castillo n.º 66.—Tienda: LASSALE, HERMANOS.

Hacen saber al público que se hallan en esta ciudad de regreso de Ciudadela, y permanecerán en ella pocos dias. Para el pronto despacho de los géneros que les quedan han determinado hacer una rebaja considerable en los precios, tanto en los de óptica como en las estampas finas y ordinarias, varillas doradas para marcos, lenceria de hilo y otros artículos que no se mencionan.

Las personas que se dignen honrarlos con su confianza quedarán enteramente convencidas de la rebaja que dichos Sres. tienen el honor de ofrecer á este respetable público

NOTA. El despacho quedará abierto desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche.

Se componen toda clase de instrumentos de óptica, y se ponen cristales en toda clase de anteojos y lentes.

En la casa n.º 29 de la calle Nueva hay muebles para alquilar.

NODRIZA.

Hay una que desea encontrar criatura para amamantarla en su casa. Informarán en esta imprenta. Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable. JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.